



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 39/2019

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 39/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

PRIMERO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 29/2019, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00805119, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve solicitado por los titulares de los Juzgados Octavo Civil y Primero Familiar del Partido Judicial de Tijuana; Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate y Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito.

SEGUNDO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 30/19, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00814319 en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 15 de agosto del presente año, solicitado por la Magistrada Consejera y Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura y la titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Vistos los proyectos de resolución presentados por la Secretaría Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se aprobaron por unanimidad de votos, por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:

1) Por lo que respecta al **Procedimiento de ampliación de Plazo para dar respuesta 29/19**, en las solicitud con folio 00805119 se solicita: *“contenido de las sentencias definitivas dictadas en abril de dos mil diecinueve a la fecha, en juicios de: 1.- Prescripción Positiva 2.- Jurisdicción voluntaria ad perpetuam 3.- Acción reivindicatoria 4.- Acción Pago de pesos 5.- Desahucio 6.- Perdida de la patria potestad 7.- Custodia 8.- Pensión Alimenticia 9.- Estado de Interdicción. Sentencias Interlocutorias dictadas de abril de dos mil diecinueve a la fecha, de: 1.- Gastos y costas 2.- Interés Moratorio 3.- Liquidación de Sociedad Conyugal 4.- Modificación de Custodia y Pensión Alimenticia”*.

En el procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta número 30/19, mediante la solicitud con folio 00814319 se pide: *“(…) las sanciones impuestas a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con motivo de las faltas administrativas, la siguiente información: 1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el periodo en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos. 2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos,*

así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el periodo en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos. 3. Los informes anuales presentados por esta dependencia en donde se observe la información rendida sobre investigación, acusación y/o sanciones por faltas administrativas de los servidores públicos. 4. Número de denuncias, queja, informes de auditoría, o cualquier otro medio que haya recibido esta dependencia, a efecto de sancionar a servidores públicos (por año). 5. Número de expedientes iniciados para imponer responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año). 6. Identificación de las causas por las cuales se inicia un procedimiento de responsabilidades administrativas a servidores públicos (en forma general, no por expedientes. Por ejemplo: "abuso de funciones"). 7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.). 8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva absolutoria (por año). 9. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva que determinó la existencia de responsabilidad administrativa (por año). 10. Identificación del tipo de sanción impuesta y su cuantía, de forma general, sin identificar datos personales (p.ej., inhabilitación por X plazo; multa por X monto, etc.) 11. Identificación de causas de responsabilidad específicas, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año). 12. Identificación de cuántas resoluciones causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año). 13. Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año). 14. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión: 25", "juicio de amparo: 50". 15. Identificación en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario. 16. Identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año). 17. Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año). 18. Identificación de la causa por la cual se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.). 19. Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento. 20. Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria. 21. Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)".



2) Admitidas a trámite las solicitudes, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, mediante oficios girados el trece, catorce y diecinueve de agosto del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, **la Jueza Octavo Civil del Partido Judicial de Tijuana**, por oficio 4627/2019, recibido el 19 de agosto del que corre, con relación a la solicitud de información registrada con el número de folio **00805119**, manifiesta: *"(...) Solicito atentamente ampliación del término concedido a efecto de poder en principio localizar los expedientes en virtud de en muchos de ellos, si no es la mayoría fueron remitidos para la substanciación de recursos de apelación y amparo; y una vez ubicados cuantificar las fojas de los sentencias definitivas pronunciadas en el periodo de abril de dos mil diecinueve a la fecha, y previa emisión de la versión pública de dichas resoluciones, (...) de conformidad con los artículos 125 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (...)"*; **la Jueza Primero Familiar del Partido Judicial de Tijuana**, por oficio 3637/2019, recibido el 20 de agosto del presente, con relación al mismo folio, solicita la ampliación del plazo, *"(...) a efecto de estar en condiciones de conformar todas y cada una de las constancias que deberán integrar la versión pública digitalizada de las sentencias peticionadas, tomando en cuenta el número de resoluciones que se piden (...)"*; **el Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate**, por oficio 3214/2019, recibido con fecha 20 de los presentes, con respecto al folio mencionado, expresa: *"(...) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la **ampliación del plazo otorgado** a esta autoridad a fin de emitir la información solicitada, para lo cual se está realizando una búsqueda y ubicación de la lista de expedientes en los cuales se emitió la resolución que se solicita, sin embargo, dado el cumulo de asuntos que se requieren tener a la vista, no es posible otorgar dicha información en el plazo inicialmente concedido para ello.(...)"*; **el Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito**, por oficio 345/2019 recibido el 20 de los corrientes, en relación al folio de referencia, dice: *"(...) hago de su conocimiento que toda vez que son aproximadamente cerca de 400 cuatrocientas sentencias y que estamos próximos a nuestra visita ordinaria y escasos de personal, en este Juzgado a mi digno cargo a efecto de extraer la información que solicita, por*

lo que es necesario realizar un conteo manual de cada sentencia dictada con las características que nos solicitan, motivo por el cual de ser procedente le solicito una prórroga por el término de diez días adicionales, a fin de estar en aptitud de dar respuesta a su solicitud, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California (...); La Magistrada Consejera y **Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura**, por oficio CVD/130/2019, recibido el 22 de los presentes, con relación a la solicitud de información registrada con el número de folio **00814319**, manifiesta: "(...) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial para el Estado de Baja California, se solicita una ampliación de plazo y que por su conducto se someta a consideración del Comité Técnico de Transparencia que se autorice la prórroga de diez días más, toda vez que, para estar en posibilidad de dar respuesta a la misma, es necesario el análisis de la documentación de la que se pudiera derivar la respuesta peticionada en lo que a esta Comisión corresponde, así mismo por virtud de dichos documentos se encuentran resguardados en el Archivo Judicial del Estado". La **Contralora del Poder Judicial del Estado**, por oficio CONTR/998/2019, recibido el 22 de agosto del presente año, manifiesta: "(...) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción II y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial para el Estado de Baja California, se solicita una ampliación de plazo y que por su conducto se someta a consideración del Comité Técnico de Transparencia que se autorice la prórroga de diez días más, toda vez que, para estar en posibilidad de dar respuesta a los veintiún puntos que se peticionan, es necesario el análisis de la documentación de la que se pudiera derivar la respuesta peticionada en lo que a esta Contraloría corresponde, así mismo por virtud de que, los expedientes de los cuales se solicita la información se encuentran resguardados en el Archivo Judicial del Estado (...)"

4) **Vistas las razones vertidas** por los servidores públicos citados, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación del plazo solicitado, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley

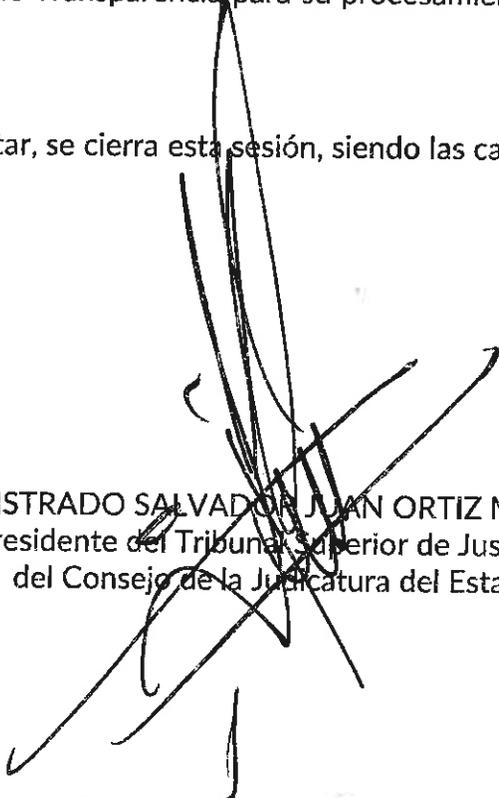
estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles”***, por lo que resulta pertinente que el órgano mencionado, **realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida**, y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, **a fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tiene el peticionario; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida**, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN**: Que las razones y circunstancias que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que **es de aprobarse la ampliación del plazo solicitada** por los órganos mencionados, **hasta por diez días más**, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información** que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, **previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello**

la normativa de protección de datos personales, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare en su caso su inexistencia. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta a los solicitantes, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia a los Titulares de los Juzgados Octavo Civil y Primero Familiar del Partido Judicial de Tijuana; Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate y Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, así como a la Magistrada Consejera y Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura y a la Titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndoles saber del nuevo plazo que tienen para remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintidós de agosto de 2019.



MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

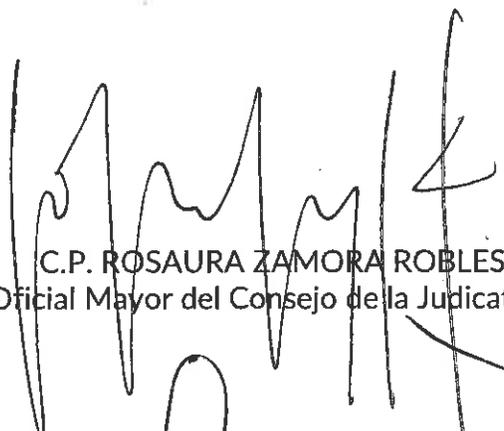
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité